

Tarragona.—Plan parcial de ordenación urbana «Torrefortansancha», de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó:

I. Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, el plan parcial precitado, excepto en la parte a que se refiere el apartado II de esta propuesta:

Primero.—Se aportará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2, d), de la Ley de 12 de mayo de 1956, el esquema de servicio eléctrico, del que carece.

Segundo.—En el artículo 2, apartado 1, de las Ordenanzas, se deberá expresar el coeficiente máximo de edificabilidad permitido, que es 4,3 metros cúbicos por metro cuadrado sobre manzana, según se expresa en la Memoria del propio plan.

Tercero.—En el precitado artículo 2, apartado 15, cuando habla de medir la altura de los edificios sobre la rasante aprobada, debe decir sobre la rasante de la calle, ya que, si no, pueden producirse alturas excesivas en casos de explanadas con nivel superior a las rasantes de las calles o a los solares contiguos.

Cuarto.—El sistema de cesión de viales elegido para la ejecución del plan se sustituirá por el de cooperación que, dentro de los previstos en la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, es el que guarda más analogía con él, ya que, según lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª de esta Ley, los planes que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor se adaptarán a sus disposiciones, que han supuesto, entre otros extremos, la supresión del sistema de cesión de viales.

II. Suspender la aprobación de la ordenación que el plan contiene para los terrenos situados al Este de la vía de nuevo trazado que une la calle E con la calle F, con objeto de que se estudie una nueva ordenación para los mismos, conducente a tapar las medianerías que resultan al descubierto en el casco urbano de Torreforta.

La referida ordenación, al requerir nuevos estudios de planeamiento, deberá ser tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y elevada a este Departamento, en el plazo de seis meses, por triplicado ejemplar, para su estudio y aprobación definitiva.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado I de la presente propuesta, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial, que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento dentro del citado plazo de seis meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., El Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7017 ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 14, de Madrid, de doña María Rosa Labrador Arespacochaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Rosa Labrador Arespacochaga, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 14, de Madrid;

Resultando que la señora Labrador Arespacochaga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Germán Pérez-Olivares y Gavra, con fecha 5 de marzo de 1963, bajo el número 234 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 178 del libro 1.146 antiguo, 422 moderno del archivo, 302 de la sección segunda, finca número 6.480, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determi-

nan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 4, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Rosa Labrador Arespacochaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7018 ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 64 del barrio Ládice, de Irún (Guipúzcoa), de doña María del Campanar Bayón Maestro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Campanar Bayón Maestro, de la vivienda sita en planta baja de la finca número 64 del barrio Ládice, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Bayón Maestro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 6 de febrero de 1971, bajo el número 132 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 1.810, libro 265, folio 57, finca número 16.610, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 64 del barrio Ládice, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña María del Campanar Bayón Maestro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.